

**RESOLUCIÓN No.00009897  
(27/05/2026)**

***“Por la cual se archiva el Proceso Administrativo Sancionatorio No 2.18.0-82.001.2025-069”, en contra del señor LIBARDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.618***

---

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CALDAS  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, Resolución 2442 del 2013, Resolución 00004838 del 15 de abril 2025 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015 el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que según el numeral 1 del precitado artículo, es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, campañas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la Resolución número ICA 2602 del 17 de septiembre de 2003, *por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia*, dispone en su artículo 5°, que el Instituto podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución 00004838 del 15 de abril 2025 *“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”*

Que los artículos 156 y 157 la Ley 1955 de 2019 o Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia pacto por la equidad", permitirá la unificación de criterios en el desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios en cada una de las 32 gerencias seccionales del Instituto, para la imposición de sanciones ejemplarizantes a los infractores de las diferentes disposiciones sanitarias proferidas por la Entidad.

Que la Gerencia General del Instituto, adoptó mediante la Resolución No.065768 del 23 de abril de 2020, el primer Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) aplicable al ICA, el cual empezó a regir desde el 7 de mayo del 2020.

**RESOLUCIÓN No.00009897  
(27/05/2026)**

**“Por la cual se archiva el Proceso Administrativo Sancionatorio No 2.18.0-82.001.2025-069”, en contra del señor LIBARDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.618**

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Teniendo en cuenta que el señor LIBARDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.618, en su condición de propietario de animales bovinos ubicados en el predio Cuba, ubicado en la vereda zona urbana del municipio de Villamaría – Caldas, presuntamente vulneró la resolución 00004838 del 15 de abril 2025 por la no vacunación de **cincuenta y cinco (55)** bovinos contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el Primer ciclo de 2025.

Que mediante acta de predio no vacunado N° **4537822** del 19 de junio de 2025, expedida por FEDEGAN, se dio conocimiento a la oficina jurídica para dar apertura al respectivo proceso sancionatorio.

El día 10 de septiembre del 2025 se formularon cargos mediante el auto 111 y se apertura el proceso con el expediente No.**2.18.0-82.001.2025-069** por no vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el primer ciclo de 2025.

El día 31/10/2025 el señor *LIBARDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.618*, *presento* ante el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, y fue notificado del Auto de formulación de cargo 111 del 10/09/2025. En ese mismo momento el investigado presentó como prueba el registro único de vacunación No. 11739244 del 13/06/2025, en cual se pudo evidenciar la efectiva vacunación de cuarenta y tres (43) bovinos ubicados en el predio Cuba, ubicado en la vereda zona urbana del municipio de Villamaría – Caldas, así mismo se evidencio la movilización de 13 animales con guía sanitaria de movilización interna (GSMI).

De acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Archivar el proceso en contra de LIBARDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.618, en su condición de propietario de animales bovinos ubicados en el predio Cuba, ubicado en la vereda zona urbana del municipio de Villamaría – Caldas, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO 2:** Notificar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales-Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.



**GERMAN SILVA AMÉZQUITA**  
Gerente (E) ICA Seccional Caldas